

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA COMBATIR
LAS ACTIVIDADES ILICITAS EN LOS RIOS FRONTERIZOS
COMUNES**

El Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República de Colombia, en adelante denominadas las "Partes".

COMPROMETIDOS firmemente en trabajar coordinadamente para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el contrabando de precursores químicos, la minería ilegal, el comercio ilegal de maderas, el secuestro, la extorsión, entre otros, y para fomentar medidas de confianza mutua que contribuyan a proteger a sus ciudadanos y la seguridad de ambas naciones y en el marco del estricto respeto de sus respectivas legislaciones;

RECONOCIENDO que la comisión de los delitos y contravenciones mencionados en el párrafo primero de los considerandos constituye un serio problema que afecta a las comunidades de ambos países;

SIENDO NECESARIO establecer un mecanismo que aumente la coordinación, cooperación y eficiencia de las operaciones fluviales y de control de los ríos limítrofes comunes sin perjuicio del principio de libre navegación; y

**CON PLENA SUJECION A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES
ENTRE LAS PARTES Y AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE CADA UNA DE
ELLAS ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

ARTICULO 1

LAS PARTES TOMARAN LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA:

1. Controlar el tráfico de embarcaciones que se desarrolle en sus respectivos ríos limítrofes comunes con sujeción al principio de libertad de navegación.
2. Intensificar el intercambio de informaciones sobre el tráfico de embarcaciones presuntamente comprometidas en la comisión de los delitos y contravenciones a que se refiere este Acuerdo.
3. Acrecentar el intercambio de experiencias y conocimiento técnico relacionados con el control de los ríos limítrofes comunes y sus zonas ribereñas nacionales.
4. Facultar a la Marina de Guerra del Perú y a la Armada Nacional de la República de Colombia para que con sujeción a lo previsto en el presente Acuerdo desarrollen los aspectos operacionales del mismo.

ARTICULO 2

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO ESTA SUJETO AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL INTERNO:

1. Las partes se comprometen a realizar esfuerzos coordinados para contener el tráfico de embarcaciones que se sospeche están siendo utilizadas para la comisión de delitos y contravenciones a los que se refiere este acuerdo, que ingresen o se encuentren en los respectivos ríos limítrofes comunes. Esta cooperación, que será regida por el presente Acuerdo, comprenderá entre otras las siguientes actividades:
 - a. Intercambio de información táctica y de inteligencia de carácter estratégico-operacional, en estrecha coordinación con los organismos de seguridad de cada país, a fin de intercambiar información para neutralizar las actividades delictivas definidas en el preámbulo.
 - b. Intercambio de información cuando se estén desarrollando operaciones, alertando previamente a las unidades fronterizas para evitar que los delincuentes traspasen la frontera eludiendo la acción de las autoridades.
 - c. Intercambio de experiencias en la lucha contra los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo que se cometan en las zonas de frontera, a través de talleres y seminarios a nivel regional y local.
 - d. Intercambio de información referente a:
 - 1) Formas de realizar actividades ilícitas, objetivos y acciones que pretendan ejecutar los grupos delictivos y cualquier otro tipo de información de interés que coadyuve con las operaciones que se están desarrollando.
 - 2) El tráfico de armas, municiones y explosivos en las zonas fronterizas, para planificar y ejecutar acciones concretas en la lucha contra este delito.
 - 3) Los delitos de narcotráfico y demás modalidades delictivas que ocurran en el área fronteriza de los dos países.
 - e. Capacitación técnica u operacional especializada.
 - f. Abastecimiento de equipo o recursos humanos para ser empleados en y/o programas específicos del área mencionada.
 - g. Operaciones simultáneas y/o coordinadas entre unidades fluviales de la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia, con el propósito de ejercer control efectivo en las áreas fluviales fronterizas, para reprimir la comisión de los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo del presente Acuerdo, enmarcando las acciones dentro de los siguientes parámetros:
 - 1) Durante las operaciones, la autoridad estará representada por los respectivos comandantes de unidades de cada país, cumpliendo el régimen interno establecido en cada organización.
 - 2) Los comandantes de unidades militares de cada país serán responsables en el área de su jurisdicción.

- 3) La visita y registro de cualquier embarcación será efectuada exclusivamente por unidades fluviales de la Marina de Guerra del Perú o de la Armada Nacional de la República de Colombia, claramente marcadas e identificables como pertenecientes a las instituciones mencionadas, a bordo de las cuales se encuentra embarcado personal debidamente uniformado.

En caso de flagrancia o que se obtenga evidencia que una embarcación está incurso en los delitos y/o contravenciones enunciados en el preámbulo del presente acuerdo, esta será inmovilizada, así como su tripulación, demás personal a bordo, carga y pruebas correspondientes, con el propósito de entregarlos a las autoridades competentes del país del pabellón de la embarcación o del país de origen de los tripulantes.

Los lugares de entrega serán acordados por las autoridades mencionadas en el artículo cuarto (4) del presente Acuerdo.

- 4) Previamente, los comandantes de cada componente deben establecer las coordinaciones pertinentes que permitan el cumplimiento de la misión.
- 5) Los apoyos logísticos a las unidades comprometidas en las operaciones, serán suministrados por los comandos superiores de cada Parte.
- h. Durante el patrullaje fluvial la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia se prestarán la máxima cooperación posible, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, para efectos de retención y captura de personas que se sospeche están involucradas en los delitos y contravenciones señalados en el preámbulo del presente Acuerdo.
- i. Asistencia técnica mutua.
- j. Establecimiento de una red de enlace permanente de comunicaciones entre ambas instituciones.
- k. Elaboración del formato establecido para intercambio de información incluyendo narcotráfico y terrorismo.
- l. Coordinación y apoyo logístico entre unidades tácticas en los siguientes aspectos: servicios médicos y farmacéuticos, combustibles y lubricantes, alimentos, repuestos, facilidades de mantenimiento de emergencia de medios terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y apoyo terrestre marítimo, aéreo y fluvial por razones de emergencias medicas.
- m. Instrucción por parte de los comandantes de unidades a su personal sobre la conducta y el comportamiento necesario para el desarrollo de sus funciones en el área fronteriza.
- n. Intercambio de información, sobre cualquier alteración de orden público que se presente en la zona.
- o. Intercambiar en forma inmediata la información sobre los incidentes fronterizos siguiendo los canales establecidos.
- p. Promoción de reuniones con las autoridades civiles y habitantes de la zona fronteriza, con el propósito de lograr su cooperación con relación a:
- 
- 

- 1) Suministro de información.
 - 2) Instalación de redes de comunicación, con el fin de alertar a las autoridades sobre presencia de grupos terroristas, narcotraficantes y delincuencia común.
 - q. Entrenamiento entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia, con el propósito de mejorar el nivel en las operaciones fluviales.
 - r. Intercambio de información sobre el registro de embarcaciones que navegan en los ríos fronterizos comunes.
2. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo sexto (6) del Acuerdo, las entidades ejecutoras definirán cuando sea necesario de manera coordinada todo lo referente a los recursos materiales, financieros y humanos para la ejecución de programas específicos en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

1. Las partes igualmente se comprometen con total sujeción al ordenamiento constitucional interno en situaciones especiales tales como evacuación médica, desastres naturales, calamidad pública, emergencias entre otras, a prestarse la máxima colaboración y apoyo posible, previa coordinación con los respectivos comandos de operación.
2. Las partes se comprometen a brindar las facilidades necesarias para apoyar estas acciones.

ARTICULO 4

1. Para la ejecución del presente acuerdo, el Ministerio de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de la Marina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia designa como coordinador al Comandante de la Armada Nacional.
2. Para la ejecución de los aspectos operacionales del presente Acuerdo, el Ministerio de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de Operaciones de la Amazonía y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia designa al Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional.

ARTICULO 5

CON MIRAS A ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO Y A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES SE REUNIRAN PERIODICAMENTE PARA:

1. Evaluar la eficacia de los programas de acción.

2. Examinar cualquier asunto relativo a la ejecución del presente Acuerdo.
3. Presentar a sus respectivos Ministerios de Defensa las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Todas las actividades que emanen del presente Acuerdo se desarrollarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada una de las partes.

ARTICULO 7

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra competencias, ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

ARTICULO 8

Nada de lo dispuesto en este acuerdo afecta la libre navegación de los ríos limítrofes comunes.

ARTICULO 9

1. El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma.
2. Podrá ser modificado o terminado por acuerdo de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares originales en idioma español.



AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
MINISTRO DE DEFENSA DEL PERU



MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON
MINISTRA DE DEFENSA
NACIONAL DE COLOMBIA